

proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director provincial, por autorización, el Subdirector provincial.—1.019-C.

4314

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 240-79, promovido por «Milupa, S. A.», contra el acuerdo del Registro de 25 de enero de 1978 (expediente de marca número 793.608).*

En el recurso contencioso-administrativo número 240-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Milupa, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 25 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Milupa, S. A.», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones impugnadas por ser ambas conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada; todo ello, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4315

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Agra, S. A.», contra el acuerdo del Registro de 22 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 196-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Agra, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 22 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Navarro en nombre y representación de «Agra, S. A.», debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial, y en consecuencia, debemos también declarar que procede la concesión de protección de la marca internacional número cuatrocientos veintidós mil setecientos setenta y siete, «Bece!», para proteger productos dietéticos de la clase quinta; todo ello, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4316

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 184-79, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra los acuerdos del Registro de 18 de octubre de 1977 y 16 de abril de 1979 (expediente de marca número 725.069).*

En el recurso contencioso-administrativo número 184-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas

Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 18 de octubre de 1977 y 16 de abril de 1979, se ha dictado con fecha 20 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete y dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve (confirmatorio, este último, en vía de reposición, del anterior), y en consecuencia, los confirmamos por ser conformes al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4317

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 174/79, promovido por don José Sánchez Peñate, contra el acuerdo del Registro de 12 de julio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 174-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Sánchez Peñate contra la resolución de este Registro de 12 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 20 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de don José Sánchez Peñate, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de doce de julio de mil novecientos setenta y siete y de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve (confirmatorio, este último, en vía de reposición, del primero), y en consecuencia, los anulamos, por no ser conformes a derecho y en su lugar decretamos que el citado Organismo proceda a denegar la marca internacional número cuatrocientos veintidós mil ochocientos setenta y cuatro, «Oris»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4318

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 151-79, promovido por «Laboratorios Berenguer Beneyto, S. A.», contra la resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 151-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Berenguer Beneyto, S. A.», contra la resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1977 se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, que actúa en nombre y representación de la Entidad mercantil «Laboratorios Berenguer Beneyto, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que fue confirmada en reposición por otra de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la que concedía la inmatriculación de la marca